

onceso Justicia Regidores de la mi Villa de Jumilla leales Vassallos. yo estuuo a diez
 que entienda luego en comprar algunas cosas que yo le mando
 lo qual seria menester dineros y estos no se puen des de aqui con confianza
 por hazerme seruicio desta manera que a los mis
 son obligados a pagarme de la renta de las alcavalas de tercio prim y seg
 deste ano sedes todo lo que montan los dichos dos tercios y si acaso auis y a pag
 el prim al mayor sedes luego lo que monta el segundo y todo lo que mas
 pudierdes en cuenta del tercero aun sebus que prestado de otra parte o de
 algunos particulares pias floydo el plazo lo que es de via mano
 mucho o se cargo que en esto no haya falta por que ha hauiendo am seruy
 lo qual tengo por cierto que no descais y que asi procuratis que sea aya
 que todo lo que mostrades por carta o carta de pago al dicho
 que sea de otro mando queos sea recibido en cuenta de dicho
 Rendam de las alcavalas por que con la confianza que tengo queo prouezes
 lo que nose en bian de aca los dineros hecha en cada ha de set de
 mill y quims y cinquenta y dos años

